

Lucy de Ca. 1700
Autographe Sébastien Dure.

Autographe Séverine Dine.

La comra Manuel Min.

Arrel, Comand de la Cofia.

dia de Nra S. J. Co.

baire. robre d. ^{ms 4} C

ratizfaga

at 1000

28

Polsetta. Conrad.

Ed. Herm. Co.

marathon.

El Sr. D. Juan de Ambrosio Ladrón

London

Ch. de la Roche

Lucia Paine

RA-JCO 21

ca. 43

DS 203

Feb 13



En quarto o.

SELO QVARTO, VII QVARTO,
CIENTOS OCHENTA Y QVARTO,
Y CINCO.

[Large handwritten flourish]



Clasiano de Ocasu como mejor proceda en dho por
novo ante V.^a y Digo que como consta de las con-
tadas, y sus respectivas certificaciones q. presento
hasta la fecha no ha podido satisfacer con juros
pays el cobrador Montiel. El año pasado de 84.
en el conflicto de haverse fulminado los contenidos en
dhas Contas, de los lros las mas activas retribuen-
ciones hasta el extremo de q. por ^{verbal} con el dho.
Ordinario se le requiriese una balangana de la
ra y en moras no lo ha. De entones, aca han me-
diado cerca de un año y los de Rescatando en
vexante. se ha echado en olvido por mas suplicas
que se han hecho. Lo que ya es preciso o
cumpla a la pronta justificacion de V.^a para
que mande que en el dia de la fecha por caracion
dhas Alhajas, y no siendo suficientes para cubrir
los de Rescatando por el resto segun de yump la
lo que tiene V.^a determinado por punto final.
Por tanto y mandando el p.dho. que corresponde
A V.^a pido y suplico que haciendo por presentadas la dha
contas con sus respectivas certificaciones se sirva man-
dar que respecto de haverse requerido las

Alhazar que llevo referida y no haueclar de
cauido en el tiempo ven año, con notable pen
juicio de los inuencados se vendan en el día por
bascacion por sena de jurat. que pido juran
do lo nuer. N.

Otro si Diego que tan Alhazar es con hoy en poder de
Man. Villena por muer de su huer. q fue Alcan
de la cancel de la cur. y para que las enreque
las pido y juras se suva mandan que Manuel
Villena en el día ponga las Alhazar en manos
de Lorenzo Mendosa Alcan de la cancel y don
de fuese del Arbitrio de V.ª por sen de jurat
que pido Villena

Chicano de Carga

Eno. alo oral p. presentadas las do
cartas con sus respectivas Certif. notifique
al cobrador q. se menciona satisfaga
lo q. debe p. raron de las, y no l. ha
ciendo. Entre el 2.º dia, e vendran
p. el pago las alajas depositadas. Li
en q. al otro Man. Villena las ponga
de man. fene ante el p. res. ing. y de
raron en el acto el requerim. con
averatim. de apremo. Lima 9. de 78

El 78. P.

Proveido por el S. D. Apurucio Tendan

Pontena sub conise de S. M. Ojeda de era
R. Aud. Tuer R. y Privataro de Cofradia

en el dia de suelta

1733 SIM 1733

1733 Y 1733

1733 Y 1733

Romero

En Lima y Seg. quince de mit setecientos
ochenta y cinco. Notifiquese a hie saber
el Auto para otra forma a Manuel Mon-
tel cobrado para cofradia q. se cita en su
persona do y fee



Ant. de Villalba
Recep.

Subsecivam. notifig. e hie saber dho Auto
a Manuel Villena en su persona de y
do y fee

Villalba

En cumplimiento del Auto de señalamiento de Manuel Villena
como Albarca de Fernando Villena su hermano me
entrego una Palanca de Plata y un Horario de
oro con cincuenta y una onzas con la orana
de San Martin en xata de onza Santa Cruz color
paxeren de xata de onza Santa Cruz color
de San Martin. D. de la Santa do y la presente en Lima a diez
y seis de Mes de setecientos ochenta y cinco

Ant. de Villalba
Romero



En quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

2
3
Certifico. Yo D. Josef del Castillo, Promotor
de Liza de esta Doc.^a de Sepultura Eclesi-
astica al Cuerpo difunto de Thomas Menz-
lla. y su cobradora podra entregar lo que
ofrese su Carta. Bellar.^{ta} Julio 24 de 1784.

Castillo



LA MILAGROSA YMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE COPACABANA LA QUE

PARA ENTENDER SUS PORTENTOS, Y PRODIGIOSOS, MILAGROS FAVORECIENDO A SUS DEVOTOS, siendo embiada de Carlos V. à los Naturales de esta Ciudad, fue trasladada de San Lazaro al Pueblo del Cercado en el año de mil quinientos ochenta y ocho, donde se librò de la voracidad del fuego, que reduxo à ceniza toda su Capilla: y haviendola sacado sin lesion alguna, sudò con tan grande abundancia à vista de todos, que se llenaron dos Calizes, cuyos prodigiosos milagros se tomaron por fe y testimonio, y obligaron à que Santo Toribio Alfonso Mogrobojo (que entonces era Arzobispo) la traxera con una muy solemne Procecion, y colocada en la Catedral de esta Ciudad, se le hizo suntuoso Retablo, donde continuò innumerables milagros, con su divino sudor, sanando enfermos, cojos, mancos, y tullidos, entre los quales un Ingles, Herege, que hallandose tullido y preso en la Carcel de esta Ciudad, le llevaron al Altar de Nuestra Señora, y le dixo si me sanas creere, que eres Virgen, y Madre de Dios, y haciendo la prueba para levantarse se sintio totalmente bueno y sano, y alombrado de este prodigio pidio el Santo Baptismo, y quedò sirviendo à esta Divina Señora, y haviendo hecho los Naturales grandisimo empeño à trasladarla donde hoy la tienen, y veneran en su Iglesia, obrò en ella, y està obrando un sin numero de milagros, sobresaliendo entre todos la resurreccion de una hija de un devoto suyo, quien le hizo y donò una Lampara, que pesa tantos marcos como dias tiene el año, como se ve en dicha Iglesia, y tambien estando obrando en esta Iglesia por orden del Exmo. Señor Conde de la Monclova, cayò de la media naranja un Pardo nombrado Juan à vista de muchos circunstantes, quien invocando à esta Soberana Señora, se levantò del suelo sin lesion alguna. Esta pues poderosa Señora convida, y llama à sus devotos por esta Carta, para que con lo que sobra despues de gastos, que hace la Cofradia en lo que promete, fomenten su culto, y sustente à las Indias Naturales de este Reyno que la alaban, y sirven en su Beaterio, cuya fabrica se va aumentando con la limosna donde la verá levantada para siempre el Hermano que quisiere asentarse quedando la para al cuidado de la Cofradia.

Virgen, y para obligar mas los ofenden los Mayordomos los alivios, y socorros así temporales como espirituales, que se siguen.

Primera: A el hermano, ò hermana que muera de dicha Esclavitud, sea Español, ò de qualquiera casta que sea, libre ò esclavo se le daran cincuenta pesos en reales à la persona que de su parte ocurriere pues no es razon, que contribuyendo todos con un real cada semana, se le de à uno mas que à otro; pero se advierte: que esta Carta se sujeta en todo al Auto de buen gobierno.

Item: Se le darà un Sacerdote, que le ayude à bien morir.

Item: Al hermano que quisiere asentarse de à medio se le darà la mitad de la plata sin obligacion de otra cosa.

Item: Si acaso quisiere enterrarse en nuestra Iglesia de Copacavana; se le darà la Boveda, (y Coxin.

Item: Enterrandole en dicha Iglesia se le darà Ataul,

Item: Se le darà el estandarte de la Santissima Virgen.

Item: A los hijos de los hermanos de dicha Cofradia hasta edad de diez años, se les darà la Musica, y el Estandarte, y si no quisiere, se le daràn seis pesos. Y tambien es distincion, que el dicho entierro del Angelito ha de ser publico, ò llevará certificacion de su madre para que le asista su Cobrador con dicha limosna. Y à los que pagaren medio real, se le daran tres pesos para sus hijos baptizados hasta edad de ocho años sin otro cargo.

Item: Gozaràn en vida los hermanos de nuestra Cofradia la Misa de los Jueves al Santissimo, la de los Sabados à Nra Sra, y la de los Lunes à las Animas del Purgatorio.

Item: Gozaran de nueve Misas cantadas que se dicen en los dias de los Desagravios, que nacen en dicha Iglesia todos los años.

Item: Gozan de todas las Misas que se dicen en la Novena de Nuestra Señora, y juntamente de las que

se dicen en el Octavario de Corpus.

Item: Gozaran de otras doce Misas cantadas, que se dicen en diferentes Festividades de Nuestra Señora.

Item: Gozan de mas de docientas y cincuenta Misas rezadas que se dicen cada año por las almas de los hermanos.

Item: Gozaràn de Indulgencia plenaria el dia que se asentaren: de un Jubileo plenissimo el dia de los Inocentes, concedido por Nro Santissimo Padre Clemente XIII. para todos los que visitaren dicha Iglesia haciendo las diligencias acostumbadas; otro el dia del Patrocinio de mi Señor San Joseph: otro el dia de la Santa Cruz; y otro el dia de San Juan Baptista, y quien visitare à Nuestra Señora en su Iglesia rezando un Padre nuestro, y una Ave Maria, gana siete años de Indulgencia: todo esto concedido por la Santidad de Innocencio XIII.

Item: Concedio dicho Nro Santissimo Padre Clemente XIII. el privilegio perpetuo, de que mandando decir, ò haciendo Misa en el Altar de Nuestra Señora todos los Jueves, ò Sabados del año, siquiere con este sufragio el alma del Purgatorio por quien la aplicare.

Item: Gozan de Ayunos, Oraciones, Comuniones, Penitencias, y Rosario que rezan todos los dias dichas Beatas recogidas por los hermanos bienhechores.

Item: Gozan de quarenta dias de Indulgencia que concedió Sa Ilustrissima à los que se asentaren en esta Esclavitud, y Cofradia, en memoria de los Calizes que sudò la Santissima Virgen un dia de los Inocentes.

Item: Se previene que de las sobras que resultaren à la Cofradia se sacaran suertes de à cien pesos, à favor de los Hermanos, y Hermanas.

Con Licencia del Ordinario. Reimpresa en Lima en la Calle de Juan de Medina.
Año de 1776. Siendo Mayordomo el Lic. D. Lorenzo Afeguz, y Gallardo.

1. The first part of the book is a preface, written by the author, in which he explains the purpose of the work and the scope of the inquiry.

Certifico yo D. Jov. del Castillo, Promoviente de Cura de el
D^o. a^o e di Sepultura Ecclesiastica al Cuerpo difunto de
Seberina Mengolla, y sus sobradores podran Entregar
lo q^o ofresen sus Castas, Bellas, y Septiembre 22^a

784

Castillo

MARAVILLOSO

TUAL DE GRACIAS, E IN-
limitacion de tiempo concedió
cio X. de feliz memoria, á la
Patriarca Santo Domingo de la
en el Convento de Santa Ma-
rosa observancia de los Fray-
El Tribunal de la Sta. Cru-
dinario. Año.



TESORO ESPIRI-

DULGENCIAS, QUE SIN
Nuestro Santísimo Padre Inocen-
ilustre Cofraternidad del Gran
Imagen de Soriano, fundada
ria Magdalena, casa de rigo-
les Predicadores, con paze de
zada, y licencia de Or-
de 1728.

BIENES ESPIRITUALES QUE GOZAN LOS HERMANOS.

UNA Misa cantada que se dice todos los Martes del año, aplicada por todos los hermanos vivos y difuntos; otra Misa cantada con proce-
sion que se hace de N. P. Santo Domingo, el quarto Domingo de cada mes; otra Misa cantada de finados el mes de Noviembre, con veinte y
dos Misas rezadas por los hermanos que murieron en el año veinte y quatro Misas rezadas que paga por Capellanía á su Rector la hermandad, por
todos los hermanos vivos, y difuntos, y mas todas las Misas que dicen los hermanos Sacerdotes, que pagan la mitad en Misas, y así vá creciendo
este tesoro maravillosamente para bien de las Almas.

En Santidad concede perpetua nente una Indulgencia plenaria de culpas, y penas para el día que entran á ser hermanos, como sean confesa-
dos, y comulgados; esta misma concede para el día quince de Septiembre de cada año, en que se celebra la Fiesta de la Imagen de St. Sto Do-
mingo, y la propia concede para el artículo de la muerte logrando los hermanos la dicha de poner sus almas como el día en que fueron bautizados
confesándose bien, y se pone aquí la forma para que qualquier Sacerdote aprobado, pueda decir á los hermanos, en el artículo de la muerte con
profesion tercera.

ABSOLUCION.

S teneas aliquo vinculo, vel aliquibus vinculis excommunicationis,
suspensionis, & interdicti quibus possim te absolvere. ego autho-
ritate mihi commissa, tibi & concessa, á Santissimo Domino Nostro
Papa absolvere & restituo Sanctis Sacramentis Ecclesie commu-
nioni & unitate fidei. In nomine Patris, & Filij & Spi-
ritus Sancti. Amen. Misereatur tui &c.

*D*ominus Noster Jesu Christus, qui Beato Petro Apostolo dedit po-
testatem ligandi, atque solvendi, per suam piissimas misericordiam
remittat tibi omnia peccata quaecumque commisisti in toto vita tua de
coram; de quibus es corde contritus (vel contrita) & ore confessus.

mo Domino Innocencio decimo Confratribus Imaginis Sancti Domini
in Soriano Lima ad perpetuam rei memoriam concessa, & mihi com-
missa, absolvo te ab omnibus peccatis, criminibus, & excessibus &
& concedo tibi Indulgentiam plenariam, qua tibi restituat stolam pri-
mam, quam in baptismo recepisti, remittat Purgatorii cruciatum, por-
tas inferi claudat, Paradisi januam aperiat, teque ad gaudia perducad
sempiterna; per merita Passionis & mortis ejusdem Domini Nostri
Jesu Christi qui cum Patre, & Spiritu Sancto unus Deus vivit, &
regna, per secula sine fine. Amen.

Ten concede su Santidad siete quarentenas de perdon los
días de Santa Maria Magdalena, de Santa Cathalina Virgen y Mar-
tir, Octava de Natividad, y día de finados; y así mismo concede
lo propio á los que asistieren á las Misas, y Divinos oficios en la
Iglesia de esta Hermandad; y á los que hospedaren pobres, y á los
que hicieren paces entre enemigos, ó las solicitaren en caso de
no conseguir las; y á los que acompañaren los difuntos chistianos,
aunque no sean hermanos, y á los que acompañaren al Augusto
Sacramento del Altar en qualquier ocacion que salga, ó estando
impedidos rezaren un Padre nuestro, y Ave Maria, y á los que re-
zaren cinco vezes el Padre nuestro, y Ave Maria, por los hermanos
difuntos; y á los que asistieren á qualquier procesion que saliere con
licencia del Ordinario con la qual se hace el contrato siguiente.

Primeramente dará esta Hermandad cinquenta pesos en plata
corriente sin entrar en ellos tres Misas de agonía á los hermanos
que pagaren un real cada semana. Y para sus hijos baptisados hasta
edad de doce años se les darán seis pesos, y doce si fueren de Pa-
dre, y Madre si se entierran solemnemente. Y si el hermano quisie-
re sepultura en la Iglesia de esta hermandad se le costeará el entierro
poniendo las luces de la Prámatia, y se le dirán quince Misas, las
doce en la funcion, y tres privadas, que pertenesen al P. M. Direc-
tor de la Hermandad y se le darán veinte pesos para que pague la Cruz.

A los que pagaren medio real cada semana se les daran veinte y
cinco pesos, entrando en ellos las tres Misas de Agonia. Y para los

hijos hasta diez años se darán seis pesos. Y si el hermano quisie-
re ser sepultado en la dicha Capilla, se le hará el entierro con diez
luces al cuerpo, quatro en nuestra Capilla, y dos en el altar mayor,
con seis Misas en la funcion, y dos privadas; y si algun hermano mu-
riere ausente, se le harán honras en la dicha Iglesia que costeará
la hermandad, eligiendo día la parte.

En esta Hermandad se dá á los Señores Sacerdotes hermanos
todo lo que se promete á los que pagan un real cada semana, con
carga de que pague medio real, y digan tres Misas cada año por
los hermanos difuntos en los días del Santo; y son, veinte y qua-
tro de Mayo, en que se celebra la Traslacion. El día quatro de
Junio, y el día quince de Septiembre Titular de nuestra Herman-
dad: menos en caso de enfermedad, que podrán mudar los días.
Y han de dar todos los años papel de haver cumplido con las tres
Misas: porque de no, dará la Hermandad solamente lo que pro-
mete á los hermanos de á medio.

Las personas, que quisieren escusar las pagas por semanas: po-
drán pagar por meses, ó años; adelantando siempre el mes, ó año.
Y los que quisieren pagar por toda la vida darán treinta y nueve
pesos, y seis reales, para recibir lo que dá la Hermandad á los de
á real, ó han de dar diez y ocho pesos, y dos reales, para recibir
lo que se dá á los que pagan medio; y esto mismo podrán dar los
Señores Sacerdotes, quedando con el cargo de las tres Misas, y la
Hermandad les asistirá del modo arriba dicho, y estas pagas perpe-
tuas han de ser llevando resibo del P. M. Director.

Adviertan los Hermanos, que pagan un real, que en dexando
de pagar doce reales, no corre el contrato: tampoco corre con los
hermanos de á medio en dexando de pagar el jornal de quatro reales.

Asimismo se advierte que ha de estar toda la Hermandad
sugeta al Auto de buen Gobierno del año de secenta y ocho,
y de no, no serán pagados.

Y porque tengan consuelo los Fieles, que por enfermos son
excluidos del contrato, han de saber, que pueden los vivos en ar-
tículo de muerte hacerse escribir en la Hermandad para gozar la ab-
solucion, y todas las Misas que se dicen, y se han de decir siem-
pre, así cantadas como rezadas. Tambien pueden ser escritos los di-
funto para gozar todas las Misas, y sufragios de la Hermandad per-
petuamente: y para estos hermanos se dá una Bula firmada, y rubrica-
da del P. M. Director de la Cofraternidad; la qual sirve para admitir
por hermanos á todos los que quisieren gozar las Misas, gracias, é in-
dulgencias, sin entrar en el contrato de pagar cada semana.

Adviertase que la quincena empieza sin falta todos los años en
su Iglesia el primer Martes de Septiembre. Y uno de los quince Mar-
tes (el que cada uno eligiere) consigue remision de culpa, y pena,
siendo restituido al estado de la innocencia.

Siendo Mayordomo Don Eusebio Vargas,
Consuertes.



Tu real.



SELA TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.



Manuel Monriel Cobias, de las Cofradías de S.^{to} Domingo So-
riano, y de N.^{ra} S.^{ta} de Copacavara como mofa procedade dño. para
co ante V.^o y digo: que se ha hecho saber una provid.^a de V.^o en q.^a manda
pedim.^{to} de la parte del Reim.^{to} firmado por el M.^o de V.^o que dentro de
tercero dias procedi ere al remate de unas prendas q.^a por via de deposito
se hallan puestas en poder del Alcaide de la Caxel de la Ciudad de Oñ-
del Al.^o ordin.^o verse el año pasado de 84.

Para lo q.^a debo hacer presente al V.^o q.^a en quanto a lo primero
la causa se halla radicada en el Turg.^o del Ill.^{mo} ordin.^o Conde de la Dehe-
ta deelayos como sucesor del parado D. Andres de Salazar y Mal-
vado quien espidio provid.^a q.^a no entregando la limona pertenec-
ente a dñas. Cofradías en el año diese prenda se me admitiere en
defecto, y en cumplim.^{to} de ella, es habi. las prendas de una palan-
gana, y un flor. de oro con un manjar de mi Negro D.^{no} Juan
Peralta, a cuya cuenta le tengo dados cincuenta y tres p.^{os} en varias
partidas con tanto la una de ellas del recibo del Alcaide q.^a debiam
presentar, y las dos restantes q.^a confiesaba p.^{te} de Mengoya haver rec-
bido, y lo hoy le restan quarenta y siete p.^{os} lo q.^a no se han sa-
rificio. q.^a defecto proprio de esta p.^{te} a quien repetidas veces ha
reconvenido sobre que pasare conmigo a recibir mis rentas a ca-
sa del mayordomo D. Juan! Santivañes Cuna de S.^{to} Sebastian
quien se ha hecho cargo de satisfacer los creditos de esta Co-
fradia como en efecto ha satisfecho. otras dependencias de esta
naturaleza. Asi es visto q.^a la p.^{te} de Mengoya ha procedido de
mala fe, y subreccionam.^{te} en el Turg.^o del V.^o p.^{te} lo q.^a podria
siendo de sum.^a mandar se suspenda la provid.^a de V.^o y q.^a la p.^{te}
del finado Mengoya o su rra con nigo a Casa del dicho Cuna
D. Juan! Santivañes p.^{te} sea pagado de los quarenta y siete p.^{os}
que le estan debiendo q.^a p.^{te} de la Cofradia de mi cargo, y caso de
no sea pagado entonces podria tener efecto la solucio de aque-

Ha parte en el Turcado de S. V. o en el del Al.º. n.º. g.
para mi me es de material e, porque ena mat.º. onqual-
quiera tribunal. Por tanto

Al.º. pido y suplico q. haviendo q. preservado el Ruido citado e in-
va mandan hacer segun y como llevo pedido en j.º. de

Manuel Montiel

Por tanto cito a los autos al S. Conde de Valayor,
Al.º. de ord.º. de esta Capital p.º. g.º. informe no.
La liza y condena q. se repite

Al.º. de ord.º. de esta Capital p.º. g.º. informe no.
La liza y condena q. se repite

Al.º. de ord.º. de esta Capital p.º. g.º. informe no.

Reservado Don Manuel
Montiel y dia 9 del Correo
de 6 p^{as} y 0 Jⁿ Mengoya

De



7. 6
R. de D. Mañ. Montiel tre
nta y cinco p. pentecientes
a M. del Pto. Lima y Diz.
A. de 784.

Don 35. p.

Villena





LA MILAGROSA YMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE COPACABANA LA QUE

PARA ENTENDER SUS PORTENTOS, Y PRODIGIOSOS, MILAGROS FAVORECIENDO A SUS DEVOTOS, siendo embiada de Carlos V. à los Naturales de esta Ciudad, fue trasladada de San Lazaro al Pueblo del Cercado en el año de mil quinientos ochenta y ocho, donde se librò de la voracidad del fuego, que reduxo à ceniza toda su Capilla: y haviendola sacado sin lesion alguna, sudò con tan grande abundancia à vista de todos, que se llenaron dos Calizes, cuyos prodigiosos milagros se tomaron por fe y testimonio, y obligaron à que Santo Toribio Catedral de esta Ciudad, se le hizo suntuoso Retablo, donde continuò innumerables milagros, con su divino su-
dor, sanando enfermos, cojos, mancos, y tullidos, entre los quales un Ingles, Herege, que hallandose tullido y pre-
gen, y Madre de Dios, y haciendo la prueba para levantarse se sintió totalmente bueno y sano, y alombrado de este prodigio pidio el Santo Baptismo, y quedò sirviendo à esta Divina Señora, y haviendo hecho los Naturales gran-
dissi no empeño à trasladarla donde hoyta tienen, y veneran en su Iglesia, obrò en ella, y està obrando un sin nume-
ro de milagros, sobrelaliendo entre todos la resurreccion de una hija de un devoto luyo, quien le hizo y donò una Lampara, que pesa tantos marcos como dias tiene el año, como se ve en dicha Iglesia, y tambien estando obrando en esta Iglesia por orden del Exmo. Señor Conde de la Monclova, cayò de la media naranja un Pardo nombrado Juan à vista de muchos circunstantes, quien invocando à esta Soberana Señora, se levantò del suelo sin lesion alguna. Esta pues poderosa Señora convida, y llama à sus devotos por esta Carta, paraque con lo que so-
bra despues de gastos, que hace la Cofradia en lo que promete, fomenten su culto, y sustente à las Indias Natura-
les de este Reyno que la alaban, y sirven en su Beaterio, cuya fabrica se va aumentando con la limosna donde la verà
lograda para siempre el Hermano que quisiere alentarse quedando la paga al cuydado de la Santissima
Virgen, y para obligir mas les ofrecen sus Mayordomos los alivios, y socorros así
temporales como espirituales, que se siguen.

Primera: A el hermano, ò hermana que muera de dicha Esclavitud, sea Español, ò de qualquiera casta que sea, libre ò esclavo se le daran cincuenta pesos en reales à la persona que de su parte ocurriere porsu no es razon, que contribuyendo todos con un real cada semana, se le de à uno mas que à otro; pero se advierte que esta Carta se sujeta en todo al Auto de buen gobierno.

Item: Se le darà un Sacerdote, que le ayude à bien morir.

Item: Al hermano que quisiere asentarse de à medio se le darà la mitad de la plata sin obligacion de otra cosa.

Item: Si acaso quisiere enterrarse en nuestra Iglesia de Copacavana; se le darà la Boveda. (y Coxin.

Item: Enterrandole en dicha Iglesia se le darà Ataul.

Item: Se le darà el estandarte de la Santissima Virgen.

Item: A los hijos de los hermanos de dicha Cofradia hasta edad de diez años, se les darà la Musica, y el Estandarte, y si no quisiere, se le daràn seis pesos. Y tambien es distincion, que el dicho entierro del Angelito ha de ser publico, ò llevará certificacion de su Parroquia para que le asista su Cobrador con dicha limosna. Y à los que pagaren medio real, se le daran tres pesos para sus hijos baptizados hasta edad de ocho años sin otra carga.

Item: Gozaràn en vida los hermanos de nuestra Cofradia la Misa de los Jueves al Santissimo, la de los Sabados à Nra Sra, y la de los Lunes à las Animas del Purgatorio.

Item: Gozaràn de nueve Misas cantadas que se dicen en los dias de los Desagravios, que acaen en dicha Iglesia todos los años.

Item: Gozan de todas las Misas que se dicen en la Novena de Nuestra Señora, y juntamente de las que

se dicen en el Octavario de Corpus.

Item: Gozaràn de otras doce Misas cantadas, que se dicen en diferentes Festividades de Nuestra Señora.

Item: Gozan de mas de docientas y cincuenta Misas rezadas que se dicen cada año por las almas de los hermanos.

Item: Gozaràn de Indulgencia plenaria el dia que se asentaren: de un Jubileo plenissimo el dia de los Innocentes, concedido por Nro Santissimo Padre Clemente XIII. para todos los que visitaren dicha Iglesia haciendo las diligencias acostumbradas: otro el dia del Patrocinio de mi Señor San Joseph: otro el dia de la Santa Cruz; y otro el dia de San Juan Baptista, y quien visitare à Nuestra Señora en su Iglesia rezando un Padre nuestro, y una Ave Maria, garta siete años de Indulgencia: todo esto concedido por la Santidad de Innocencio XIII.

Item: Concedio dicho Nro Santissimo Padre Clemente XIII. el privilegio perpetuo, de que mandando decir, ò diciendole Misa en el Altar de Nuestra Señora todos los Lunes, ò Sabados del año, siquien con este suffragio el alma del Purgatorio por quien la aplicare.

Item: Gozan de Ayunos, Oraciones, Comuniones, Penitencias, y Rosario que rezan todos los dias dichas Beatas recogidas por los hermanos bienhechores.

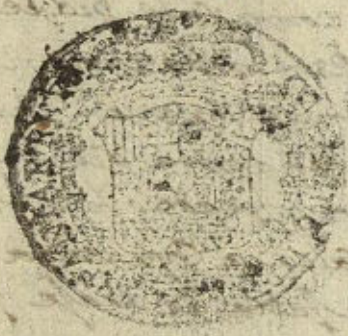
Item: Gozan de quarenta dias de Indulgencia que concedio Su Ilustrissima à los que se asentaren en esta Esclavitud, y Cofradia, en memoria de los Calizes que ludo la Santissima Virgen un dia de los Innocentes.

Item: Se previene que de las sobras que resultaren à la Cofradia se sacaran suertes de à cien pesos, à favor de los Hermanos, y Hermanas.

Con Licencia del Ordinario Reimpresa en Lima en la Calle de Juan de Medina.

Año de 1776. Siendo Mayordomo el Lic. D. Lorenzo Afoguer, y Gallardo.

En real.



SELO TERCERO, VE REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO
OCHENTA Y CINCO.



Yo D^{na} Rufina Cardenas, viuda de Dⁿ Manuel Urbina, padezco ante V^s, y digo que por el año de mil setecientos setenta y siete, al dicho Dⁿ Manuel por hermano de la Cofradia de N^{ra} de Copacabana, como aparece de la Carta, que presento dándole puntualmente al cobrador, Manuel Montiel, un Real cada semana como es costumbre en todas las Cofradias con la misma siempre de tener con que se pague, al hermano en caso de su fallecimiento verificar este por un suceso súbito q^e le quito la vida que me causo la pérdida de un marido honrado, la consideracion de tres hijas virgenes y de conocida virtud y ultimamen^{te}, el pensar, el modo de mi subsistencia, y de estas tres inexorables, quasi me han desado sin aliento, y aun sin vida y acabo la pérdida si una Christiana reflexion me diese campo a el desatogo.

El Dia diez, y siete de Octubre del presente año fue en el que el todo Poderoso recogio para si al D^{ho} mi marido y este fue el dia en que me vi, sin accion y sin arbitrio, p^a extirpando, apele a dos Cofradias q^e le pagaba en la una en contra el conueto q^e me satisficiera el cobrador, y ocurriendolo ala presente no pude conseguir de este cobrador esta justa satisfaccion y como con solo virgeneta pesos q^e havia recibido no hera posible cubrir los gastos de un funeral por mas honesto q^e se quexa hacen, quede quasi en la misma necesidad, y llena de dolor, hasta que viendo q^e hera imposible poner en Execucion el Contrato sin hacer patente al Cuna del Testamento el Dⁿ D^o Tor de Salazar, mi benefactor, me dispuso lleno de compasion sus derechos a si puede verificar el funeral, y quedara mi corazón en esta parte con algun conueto, pero V^s protesto a V^s, q^e rellenaia de compasion si me viera oydo las recomendaras, con q^e me he verificado con el D^{ho} cobrador Manuel Montiel, a fin de que me satisficiera lo q^e es tan de justicia, le echo presente, q^e yo, y mis hijas aun estamos sin

venquenta peror Contiatador. por tanto.
A V. pido. y suplico se sirva mandar hacer como llevo pedida y
ansi es de Justicia que Expono, dela Justificacion & V. S.

Rufina Cardenas

Para mejor proveer certifique el
prel. ^{de} no con citacion de el deposito q. le
indica y he origen. Lima 19 de Vxe
de 1785.

Robado p^o el S. D. Ambrosio Terdan
y Fontana, del Consejo de Indias, y don
se esta N. l. tud. y por x. l. m. d. r. de
lo fradiaz, en persona de g. g. fe —
Romero En la fucan



En real.



SELLO TERCERO, VEINTI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

citado

de los Reyes del Perú a veinte y ocho de Mayo
de mil setecientos ochenta y cinco a. N. del E. N. de P.
lo contenido en el Decreto de empuente a Manuel
el Montiel en su persona por fee =

Romero



En obediencia de lo q. se me ordena en el Decreto de
empuente. Certifico q. apediam^{to} de Feliciano Dor
tega, mando q. en auto q. proveyo el nueve
de Feb. pasado el p^{er} año q. Manuel Villena
como Alcaide de Fernando Villena su herma
no, fuere manifestado a mi el E. N. en el acto
del N. que rim. una alanzana de Plata, y un
Pasajo de Oro, como perteneciente a Manuel
Montiel, lo q. en efecto me exhibió, y mantengo
en mi poder a disposición de este Purgado. Lima
y dieciocho de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco =

En fe
Luis Larua Romero


 En real.


SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Mmanuel Montiel como mas para lugar en
uno parecero ante V. S. y Digo que habiendose
firmado por el V. Conde de Velez yor Alca. Ordinaria
cuenta providencia para que como Cobrador de
las Copartidas de la Demingio Periana y otra de
nueva de Copacabana satisficiera en el acto de la
Filiq. del Conde. Respectaban a la parte intere
sada del hermano finado Thomas Mengola
Cuenta virtud, y no pudiendo satisfacer co
por alguna por los muchos atrasos que habia
experimentado con los muchos hermanos
inventos, mi suegro Don Juan de Penalta
por que no sufriere ninguna extorsion
ni besamen, saco y entregó una Palangana de
Plata y un Botario de Oro con sus manijas de
fin de que quedase por mi parte asegurado
aquel credito, que he satisfecho la mayor p.
del finado y volu. esto la Cart. de quarenta
y siete por ultimo voto. Por lo que el Refen
do mi suegro no queriendo sufrir mas tpo
de molestia como Alasor ha tenido abien
de darne y entregarme los quarenta

y siete p. para que los circida alapa
re que se dice con oy Feliciano Ortega con
la Cacienda que se le debuelan en el dia
por el porvenir Como los emmuniados
Alasas; Y para que asi vuesa
M. de la y Sup. se circida de mandado
Nacen entres como se pedia ya
de Puerto de la

Manuel Montiel

Por expedido los 17 P. que se
entrepasan deus luego a
Feliciano Ortega bay el
correspond. Recido y luego se
entrepasan las alasas de posita
das a dar de Peralta
dima 17 de Dec. de 1705,

Por expedido los 17 P. que se
entrepasan deus luego a
Feliciano Ortega bay el
correspond. Recido y luego se
entrepasan las alasas de posita
das a dar de Peralta
dima 17 de Dec. de 1705,

Recido del Cretorio de Felis Garcia



SELO QVARTO, VII QVAR-
TOS, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y VA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Romero, una Palangana de Plata y
un Rosario todo de Oro con sinquen-
tay una Cuenta con la Grande y tres
monias q^{ta} estaban en su poder de Orden
del Sr. D. Ambrosio Texdon y se mandaron
entregar en las espedis en virtud del de-
creto de en frente Lima y Pisco a los 17 de
1785

Juan de peza lla

Recivi oca don Garcia Romero los quarenta y cinco
p^{ta} que contiene el auto de en frente los q^{ta} se por
llavan de posesion en su poder y se me mandaron
entregar Lima a los 17 de set 1785.

Delicando Montoya





En real.



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

61

Enviado a Ciudad de... con man.
 Monte, donados... del Don... y muerda
 de... la paga de 47 p y lo
 de... demanda se por
 la f... por... con... con
 don... que de pronto me... 47 p y
 de... al presente... y por lo do, me
 ha hecho oblig... en tanto... en lo q.
 Voluntariamente le combenido...
 a... pido y suplico q. haya por... esta demanda
 y se... mande que en el día... entregue
 los 47 p... al actuario q. el... don
 y... la... de... las Alhajas
 segun... de... modo... donde el ci
 nibano. Añ... q. pido... lo
 n... 10.



Enviado a Ciudad de...
 [Signature]

13

2. N. Ambrosio Zerov

...the ... of ...

donde se crea la *Lib. a. Pura* al *Comen*

[illegible]

1800

A red ink stamp on a document, featuring a large, stylized number '3' with a vertical line through it, all enclosed within a red circular border. The stamp is positioned in the center of the page, over a background of faint, illegible handwriting.

Antonio de Padua